

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de Octubre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTES

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona un Capítulo Séptimo al Título Tercero, del Libro Segundo, De la Salud, del Código Administrativo del Estado De México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su publicación "Características de las defunciones registradas en México durante 2020"¹, la causa número cuatro de muerte en las mujeres es por un tumor maligno, justo después del virus SARS COVID-19, que sin duda alguna ha empeorado la dinámica de atención en los hospitales, ante la carencia de medicamentos y hoy, de espacios. El cáncer en términos generales es una enfermedad que sigue en aumento, pero se ha visto rebasada por la pandemia, sin embargo, eso no quiere decir que las acciones emprendidas en la materia han sido suficientes.

1

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/DefuncionesRegistradas 2020 Pnles.pdf

PRD PRD

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro



Cáncer de mama (CAMA)

De las 7 880 defunciones registradas por cáncer de mama, 58 casos correspondieron a hombres. En el caso de las mujeres (7 821), tres grupos de edad concentran el mayor número de muertes, el de 65 y más años con 2 900 casos (37.1%), el de 55 a 64 años con 2 004 casos (25.6%) y el de 45 a 54 con 1 839 casos (23.5%).

Defunciones por cáncer de mama según grupos de edad de la mujer

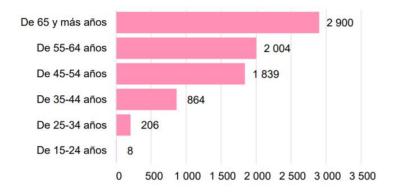


Imagen tomada de:

 $https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/DefuncionesRegistradas2020_Pre_07.pdf$

El cáncer de mama es una enfermedad en la cual las células de la mama se multiplican sin control. Existen distintos tipos de cáncer de mama y su desarrollo depende de qué células de la mama se vuelven cancerosas.

El cáncer de mama puede comenzar en distintas partes de la mama y la mayoría de los cánceres de mama comienzan en los conductos o en los lobulillos, este puede diseminarse fuera de la mama a través de los vasos sanguíneos y los vasos linfáticos. Cuando el cáncer de mama se disemina a otras partes del cuerpo, se dice que ha hecho metástasis.

Los conocimientos actuales sobre las causas del cáncer de mama son insuficientes, por lo que la detección temprana sigue siendo el punto más importante de la lucha contra esta enfermedad. Cuando el cáncer de mama se detecta en una etapa temprana, las posibilidades de curación son elevadas, si se detecta tardíamente es raro que se pueda ofrecer un tratamiento curativo. En estos casos los cuidados son necesarios.





Por ello durante el mes de octubre, la Organización Mundial de la Salud (OMS), fomenta programas integrales de lucha contra el cáncer de mama, dando prioridad a estrategias de prevención y detección oportuna con base en la autoexploración y mastografía.

Es por eso que el Grupo Parlamentario del PRD busca sumar y con la presente iniciativa, planteamos agregar un Capítulo Séptimo al Título Tercero, del Libro Segundo, De la Salud, del Código Administrativo del Estado De México, con la finalidad de establecer un Programa para la Atención Integral del Cáncer de Mama, que plantea entre otras cosas, realizar acciones de promoción de la salud para fomentar una cultura de prevención del cáncer de mama, brindar acompañamiento psicológico a las mujeres y, en su caso, hombres cuyo resultado indique sospecha o confirmación de cáncer de mama y consignar un proceso eficaz para la rehabilitación de aquellas personas a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama, estableciendo que no solo es obligación de la Secretaría de Salud realizar la cirugía de reconstrucción mamaria correspondiente, sino además, proporcionar de manera gratuita los implantes que se requieran.

Derivado de los tratamientos que deben llevarse a cabo para erradicar una enfermedad tan delicada como lo es el cáncer de mama, las pacientes resultan con graves deterioros tanto físicos como mentales, pues en muchas ocasiones, como parte de dichos tratamientos se lleva a cabo la extirpación de una parte o el seno completo.

En este tenor, la reconstrucción mamaria es un procedimiento quirúrgico complejo que realiza un cirujano plástico con la finalidad de devolver la forma a los senos después de una mastectomía, es decir, de una diversa cirugía que tiene como finalidad extraer las mamas para tratar y erradicar de tajo el cáncer de mama. Este proceso generalmente requiere de dos o más operaciones y puede comenzar al momento en que se realiza la mastectomía (reconstrucción inmediata) o se puede realizar posteriormente (reconstrucción retrasada).





Un tipo de reconstrucción mamaria utiliza prótesis o implantes mamarios, y por lo general, se programan diferentes consultas durante dos a tres meses posteriores a la cirugía inicial, ello a efecto de expandir y estirar la piel del pecho en preparación para la colocación de

estos.

De lo anterior, se desprende que la cirugía reconstructiva es un punto fundamental en el tratamiento completo del cáncer de mama, pues su objetivo es restaurar la mama para devolverle su imagen corporal en la medida de lo posible y así, contribuir a que la paciente se sienta en armonía con su cuerpo después de pasar el difícil proceso que conlleva una

enfermedad tan desgastante como lo es el cáncer.

Finalmente, en el GPPRD consideramos imprescindible brindar al Ejecutivo las herramientas requeridas a fin de solventar las necesidades de los ciudadanos del Estado y de esta manera, se cumpla con la obligación que tienen las autoridades de garantizar la atención y rehabilitación de enfermedades, desde luego, velando porque ésta sea integral.

Por lo antes expuesto, proponemos el siguiente Proyecto de Decreto.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

PRD PRD



DECRETO NÚMERO:

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO. - Proyecto de Decreto por el cual se adiciona un Capítulo Séptimo al Título Tercero

del Libro Segundo, de la Salud, del Código Administrativo del Estado de México, para quedar

como sigue:

Capítulo Séptimo

Del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama

Artículo 2.48 Undecies.- La Secretaría de Salud elaborará, coordinará y vigilará el

Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.

Artículo 2.48 Duocies.- La Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México

y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la

ejecución del programa.

Artículo 2.48 Terdecies.- El Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama

comprenderá las acciones siguientes:

I. Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población

femenina del Estado de México, mediante la elaboración de una política pública de

carácter prioritario;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

II. Coadyuvar en la detección oportuna del cáncer de mama en mujeres a partir de los 40

años y en toda mujer que haya tenido un familiar con cáncer de mama antes de esa edad,

que residan en el Estado de México;

談 PRD 5



III. Brindar atención a mujeres y, en su caso, hombres sin seguridad social, cuyo resultado

requiere de estudios complementarios o atención médica de acuerdo con las indicaciones

respectivas;

IV. Difundir información sobre la importancia del autocuidado y la apropiación de su

cuerpo para la detección oportuna de cáncer de mama;

V. Realizar acciones de promoción de la salud para fomentar una cultura de prevención

del cáncer de mama;

VI. Brindar acompañamiento psicológico a las mujeres y, en su caso, hombres cuyo

resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama;

VIII. Realizar acciones encaminadas a la atención médica y rehabilitación integral de las

mujeres y, en su caso, hombres con diagnóstico sospechoso y confirmado de cáncer de

mama; y

IX. Brindar atención médica referente a la reconstrucción mamaria y en su caso la

colocación de prótesis o implantes como rehabilitación para las personas de bajos

recursos económicos que lo requieran y que sean candidatas, mediante estudios

socioeconómicos, a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del

cáncer de mama.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

2.48 Quaterdecies. - La rehabilitación incluirá la reconstrucción mamaria y en su caso la

colocación de prótesis o implantes, a quienes se les haya realizado una mastectomía como

tratamiento del cáncer de mama, la cual, será dirigida para las personas de bajos recursos

económicos que lo requieran y que sean candidatas, mediante estudios socio-

談 PRD 6



económicos. La Secretaría de Salud proporcionará dichas prótesis o implantes mamarios de forma gratuita.

La Secretaría de Salud, para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ___ días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

